

y diseño que las emisiones anteriores.

Art. 2.—Se autoriza la siguiente impresión de tickets para la aplicación del impuesto de tránsito por puentes del Estado.

500,000 (QUINIENTOS MIL) tickets del tipo de RD\$ 0.10 (DIEZ CENTAVOS) cada uno, 2ª emisión, numerados del 500, 001 al 1,000,000 impresos en verde, en cartulina color amarillo y en talones de veinticinco tickets.

500,000 (QUINIENTOS MIL) tickets del tipo de RD\$ 0.40 (CUARENTA CENTAVOS) cada uno, 3ª emisión, numerados del 1,500,001 al 2,000,000, impresos en morado, en cartulina color rosa, y en talones de veinticinco tickets.

400,000 (CUATROCIENTOS MIL) tickets del tipo de RD\$0.50 (CINCUENTA CENTAVOS) cada uno, 3ª emisión, numerados del 1,000,001 al 1,400,000, impresos en morado, en cartulina color rosa, y en talones de veinticinco tickets.

Estos tickets tendrán las siguientes dimensiones: sesentitrés milímetros de largo por cuarenta milímetros de ancho y el mismo formato de la impresión autorizada por Decreto N° 5051, de fecha 14 de agosto de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 5919, que concede Jubilación del Estado al Agr. Emilio Espinola Ayala.

G. O. N° 8497, del 4 de Agosto de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5919

CONSIDERANDO: que el Agr. Emilio Espinola Ayala, reúne las condiciones que exige la ley de la materia para que pueda ser jubilado;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 5185, del 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación al Agr. Emilio Espínola Ayala, y le asigno una pensión del Estado de cuatrocientos pesos oro (RD\$100.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5920, que deroga el artículo 2 del Decreto Nº 5911 del 11 de Julio de 1960.

G. O. Nº 8497, del 4 de Agosto de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5920

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Queda derogado el artículo 2 del Decreto Nº 5911, del 11 de julio de 1960.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5921, que concede jubilación del Estado a la señora Sarah Marchena de Carbuccia.

G. O. Nº 8497, del 4 de Agosto de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5921

CONSIDERANDO: Que la señora Sarah Marchena de